

123

DICTÁMENES DE LOS SEÑORES ANDRÉS HORCASITAS E IGNACIO L. VALLARTA

El primero sobre el denuncia de la "Cuenca del Jaramillo" y cuestiones relativas, y el segundo acerca de la invasión de las minas nombradas "Guadalupe" y "El Rosario", del Mineral de Pachuca

Acuerdos de la Secretaría de Fomento.—Agosto 21 de 1889.—Remítanse al señor licenciado don Andrés Horcasitas, los expedientes y documentos relativos al denuncia de la "Cuenca del Jaramillo" y a las cuestiones suscitadas entre las negociaciones de "Maravillas", "Encino" y "Progreso", a fin de que se sirva emitir su opinión sobre el asunto.—Pacheco.—Una rúbrica.

* * *

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 5a.—Minuta.—Remito a usted los expedientes y documentos relativos al denuncia de la "Cuenca del Jaramillo" y a las cuestiones suscitadas con motivo de ese denuncia, entre las Negociaciones Mineras de "Real del Monte" y "Progreso", suplicándole que en vista del estudio que del asunto haga, se sirva emitir su autorizada opinión e indicar la resolución que corresponda indicar a esta Secretaría.

Los documentos que le remito, son los siguientes:

- 1o. Informe de la Sección.
- 2o. Informe de la Diputación de Minería de Pachuca y títulos de posesión de las aguas del "Jaramillo".
- 3o. Alegatos de las Negociaciones Mineras "Real del Monte", "Progreso", "Encino" y "Maravillas".
- 4o. Informe del ingeniero Andrés Aldasoro con ocho anexos.
- 5o. Escrito del señor Landero y Cos a nombre de la "Compañía de Real del Monte y Pachuca".

Anticipando a usted las gracias, le reitero las seguridades de mi distinguida estimación.—Libertad y Constitución. México, agosto 21 de 1889.—Pacheco.—Al licenciado Andrés Horcasitas.—Presente.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 5a.—Minuta.—Con su ocuroso fechado el 21 de septiembre del presente año, se ha recibido en esta Secretaría el dictamen de usted relativo al denuncia de la "Cuenca del Jaramillo" y a las cuestiones que con ese motivo se suscitaron entre las negociaciones de "Maravillas", "Encino" y "Progreso"; dictamen que ya se manda publicar.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta estimación.—Libertad y Constitución. México, septiembre 22 de 1889.—Pacheco.—Al licenciado Andrés Horcasitas.—Presente.

Acuerdos de la Secretaría de Fomento.—Septiembre 22 de 1889.—Hágase en la Oficina Tipográfica de esta Secretaría, la publicación de un folleto que comprenda el dictamen del licenciado Andrés Horcasitas sobre el denuncia de la "Cuenca del Jaramillo" y cuestiones relativas, y el dictamen del licenciado Ignacio L. Vallarta acerca de la invasión de las minas "Guadalupe" y "El Rosario".—Pacheco.—Una rúbrica.

INFORME

Que el licenciado Andrés Horcasitas rinde al señor Secretario de Fomento, sobre las irregularidades cometidas por la Diputación de Minería de Pachuca, en el denuncia de la Cuenca y aguas del Jaramillo, hecho por la Compañía de Real del Monte, consultando a la vez acerca de la resolución que en el caso debe dictarse.

Ciudadano Secretario de Fomento:

Con el oficio de 21 de agosto último, he tenido la honra de recibir los expedientes y documentos relativos al denuncia de la Cuenca del Jaramillo y a las cuestiones suscitadas con motivo de él, entre las negociaciones mineras de "Real del Monte", "Progreso", "Encino" y "Maravillas", que se sirvió usted someter a mi estudio, a fin de que emita mi opinión e indique la resolución que con arreglo a derecho corresponda dictar a la Secretaría que es a su digno cargo.

Procurando corresponder a la distinción que se me hace solicitando mi humilde opinión, en un negocio en el que, abogados notables discrepan en su modo de pensar, he hecho un estudio detenido de este asunto, cuyo resultado expondré con la concisión que me sea posible, comenzando por extractar de una manera minuciosa, los documentos contenidos en los expedientes que he tenido a la vista, para en seguida plantear los puntos de derecho que de ellos se desprenden, con el fin de fundar, hasta donde mi escasa inteligencia y mis limitadas fuerzas me permitan, la resolución que en el caso debe darse.

Con escrito de 10 de octubre de 1888, firmado por los señores Francisco Rivas Góngora, Casimiro del Collado, José Gargollo y licenciado Vicente Gómez Parada, presentaron a usted copia del título expedido por la Diputación de Minería, el 10 de marzo de 1874 a favor de la Negociación minera del "Encino", para que sin perjuicio de tercero pudiese hacer uso del agua del arroyo de "Zerezo" en la maquinaria que se estableciera en la mina de San José del Tajo, con la condición de que volviendo a caer al mismo arroyo, no se perjudicaran las tomas establecidas para las haciendas de beneficio de "Loreto" y la "Purísima"; y expresando dichos señores que en casi iguales términos se dio posesión del agua a la hacienda de beneficio del "Progreso" en 29 de mayo de 1873, de cuyo elemento habían estado en quieta y pacífica posesión desde las fechas referidas, las negociaciones mineras del "Encino y anexas", así como la del "Progreso", hacen presente que el señor don José de Landero y Cos por la compañía aviadora de la negociación de "Real del Monte", denunció con fecha 25 de diciembre de 1887 para usos mineros, los derrames de varias aguas y entre ellas las del "Jaramillo", situada al norte del pueblo de "Zerezo", con el objeto de formar una presa y conducir las entubadas hasta la hacienda de Loreto y minas de aquella negociación; y como la Diputación de Minería de Pachuca accedió a esa solicitud y mandó que se diera posesión de las aguas denunciadas al señor Landero, no estaban conformes con esa resolución, porque importaba un acto de positivo despojo a los dueños de la mina del "Encino" y hacienda del "Progreso".

En ese escrito, después de exponer las razones que juzgaron conducentes, para fundar que el denuncia del señor Landero es ilegal y que la Diputación de Minería no ha observado el procedimiento establecido en el Código, sostienen la nulidad de esos procedimientos, por haberse omitido en el denuncia referido, requisitos que la ley señala *pro forma*; y haciendo uso del derecho que el artículo 96 del Código respectivo, concede a las partes agraviadas para ocurrir a la Secretaría de Fomento, solicitando la revocación de las disposiciones dictadas por las Diputaciones de Minería, solicitaron: que previo informe de la Diputación relativa de Pachuca, revocara usted los acuerdos en que se admitió el denuncia y mandó dar posesión al señor don José de Lan-

dero y Cos de las aguas del arroyo del pueblo de "Zerezo" y que entretanto se mandara suspender todo procedimiento.

Al escrito referido se acompañó además un ejemplar del No. 52 del periódico oficial del Estado de Hidalgo, correspondiente al 29 de diciembre de 1887 en que aparece publicado el siguiente aviso: "El ciudadano José de Landero y Cos por la 'Compañía de Pachuca y Real del Monte' ha denunciado para usos mineros en las minas del Mineral del 'Monte' los derrames de aguas de la presa de la 'Palma' del servicio de la máquina de 'Dolores' y de la fuente de 'Terreros' del 'Mineral del Monte', y asimismo la Cuenca del 'Jaramillo' situada al norte del pueblo de 'Zerezo' de este mineral, para formar una presa y conducir las aguas entubadas hasta la hacienda de 'Loreto' y minas de esa negociación en este mineral".

En la misma fecha, 10 de octubre de 1888, los señores Juan O'Gorman y Carlos Maillard, como miembros de la Junta Directiva de la "Compañía Aviadora de Maravillas", "San Buenaventura" y anexas, se quejaron a usted por la posesión dada a la "Compañía de Pachuca y Real del Monte", considerando con ella vulnerados sus derechos de propiedad, que desde el año de 1881 tenían en las aguas del arroyo de "Zerezo" y las que se extrajeran de la mina de "San Buenaventura", y solicitaron, fundándose en el artículo 96 del Código de Minería, que pidiéndose a la Diputación del Ramo en Pachuca, la remisión del expediente original formado a petición del señor Landero, sobre las aguas de "Zerezo" y Cuenca del "Jaramillo" y previniéndole se abstenga de todo procedimiento ulterior, teniendo por suspensos los efectos de la posesión, se proceda a revisar los procedimientos a que se refieren.

En vista de las quejas de que se ha hecho mérito, se pidió informe a la Diputación de Minería de Pachuca, la que lo rindió el 20 del referido mes de octubre.

Se comienza en ese informe por hacer constar que la "Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte", desde el año de 1856 denunció y obtuvo en posesión las aguas que nacen en el paraje nombrado el "Jaramillo" que afluyendo al arroyo de "Zerezo" corren por la barranca de este nombre hasta la ciudad de Pachuca, cuyas aguas las ha empleado desde esa fecha en la hacienda de beneficio de metales nombrada "Loreto" que fue el objeto del denuncia, pero como además de ese uso ha invertido esas aguas en servicios de otras minas, informa la Diputación, que deseando aquella compañía refrendar y *ratificar* el título de ellas, hizo nuevo denuncia en octubre de 1887 que fue publicado debidamente, y de conformidad con el artículo 214 del Código de Minería, se *ratificó* la concesión y se le dio nueva posesión en 16 de diciembre de 1887, a fin de que legalmente pudiera seguir usando las aguas mencionadas, no sólo en la hacienda de "Loreto", sino también en las otras minas en que habían sido empleadas, cuya nueva posesión se dio quieta y pacíficamente sin contradicción de alguna.

Continúa la Diputación manifestando en su informe, que concluido el expediente de denuncia a que se refiere el párrafo anterior, se presentó el Representante de la misma "Compañía de Pachuca y Real del Monte", denunciando la cuenca nombrada "El Jaramillo", situada al norte de "Zerezo" con el objeto de formar con ella una presa y llevar las aguas entubadas a las minas de esa negociación y a la hacienda de "Loreto" y que publicado ese nuevo denuncia, fue objetado únicamente por el Presidente Municipal de Pachuca, por el perjuicio que creyó se originaría al Municipio, mas como ningunas pruebas rindió sobre el particular, dentro del término legal, y el denunciante presentó los títulos de posesión de 1856; *rectificados* en 1887, se desechó la mencionada oposición el 25 de junio de 1888, mandando continuasen los términos y trámites del denuncia que habían estado suspensos; y no habiendo más oposición que la del Ayuntamiento de Pachuca, la que fue mandada pasar a los Tribunales por inconformidad del Presidente Municipal con la resolución de la Diputación, se hizo la adjudicación respectiva, dándose la posesión correspondiente al representante de la "Compañía de Pachuca y Real del Monte", el día 3 de octubre del año referido.

Sigue la Diputación en su informe haciendo relación de las oposiciones que a su resolución se hicieron; y a este respecto dice: el cinco de octubre referido, el señor José C. Haro en nombre de la hacienda de beneficio de "El Progreso" y de la mina del "Encino", y el señor Roberto Brendel por la "Negociación de Maravillas" y anexas, protestaron contra la posesión que se había dado de la cuenca y aguas del "Jaramillo", y solicitaron se les diera vista del expediente de denuncia y posesión para promover lo que a sus derechos conviniera, cuya pretensión fue desechada, atendiendo a que los promoventes no acreditaban su personalidad y a que estando dada la posesión de la cuenca y aguas del "Jaramillo" era improcedente su gestión, según lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código de Minería. Los señores Carlos Maillard y Juan O'Gorman, como "Junta Directiva de la Compañía de Maravillas" y anexas manifestaron que teniendo la posesión de las aguas del arroyo de "Zerezo", solicitaban se declarase que la concesión hecha a la "Compañía de Pachuca y Real del Monte" fuese sin perjuicio de la otorgada a la compañía que representaban, teniéndoseles por opuestos a cualquiera alteración que se pretendiera introducir, cuya solicitud se declaró sin lugar el 6 del mismo mes de octubre, por haberse dado ya la posesión objetada, dejando a los solicitantes sus derechos a salvo para que los hicieran valer ante quien correspondiera, que según opinión de la Diputación de Minería, era ante los Tribunales de la justicia ordinaria.

Entra después la Diputación de Minería a describir la situación de las negociaciones relacionadas, acompañando al efecto un croquis, en el que se ve que el arroyo de "Zerezo", naciendo en lo que se llama "El Monte Vedado", pasa cerca de la capilla del pueblo de "Zerezo" y afluyen a él en primer lugar, el arroyo del "Batán" y después el del "Jaramillo", haciendo notar la Diputación, que los dos primeros siempre llevan alguna agua y el último sólo la lleva en cosa de nueve meses del año, agotándose por completo en los tres meses del tiempo de seca.

Hecha esa descripción, se manifiesta en el informe que la "Compañía de Pachuca y Real del Monte", poseedora desde el año de 1856 de la corriente de agua de los tres arroyos reunidos y además del de la "Lagunilla" que también afluye al de "Zerezo", ha usado de esa agua en la hacienda de "Loreto" y en diversas minas de las que le pertenecen, cuya posesión se le *rectificó* en 16 de diciembre de 1887, sin contradicción alguna, y que el denuncia de la cuenca del "Jaramillo" que se ha concedido a la referida compañía, con el objeto de que forme en ella una presa para recoger las aguas pluviales y conducir las por medio de tubería, sin pérdida ninguna, a las minas en que necesite de ese elemento, hasta llegar a la hacienda de "Loreto" que es la más baja, no perjudica a ninguna de las negociaciones mineras que se oponen.

Para fundar ese aserto, dice con relación a "Maravillas" que por el arroyo de "Zerezo" unido al de "Batán", corre todo el año cantidad de agua suficiente para la concesión que obtuvo en otro tiempo a fin de alimentar una máquina de vapor de desagüe que tiene establecida en la mina de "San Buenaventura", siendo sin duda esta la razón de por qué esa negociación no dedujo en tiempo oportuno, ningún derecho ante la misma Diputación de Minería, no obstante haberse publicado debidamente, según afirma, los denuncios de que se ha hecho mérito.

En cuanto a la negociación del "Encino" expone: que si bien es cierto que desde el año de 1874 se le concedió el uso del agua del arroyo de "Zerezo" para emplearla como fuerza motriz de una rueda hidráulica en la mina de San José del Tajo, esa rueda no ha llegado a establecerse a pesar del transcurso de catorce años desde la fecha de aquella concesión, por lo que no hay ningún derecho perjudicado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Minería, que dice en el segundo inciso: "La propiedad de una corriente o caída de agua se perderá y podrá adjudicarse al que la denuncie, cuando no se hubiere aprovechado durante veintiséis semanas continuas o interrumpidas dentro del término de un año".

Por último, ocupándose el informe de la hacienda de "Progreso", dice que en el año de 1873, hizo esa negociación un denuncia en los siguientes términos: "También hago formal denuncia del agua que se necesite para el beneficio de los metales, protestando desde luego no perjudicar a la hacienda de la 'Purísima Chica'

que se surte de agua al pie de la propiedad de que voy tratando, sino tomando el agua adonde mejor me convenga *después de soltada por la hacienda de 'Loreto'* y haciendo que se vuelva a la toma de agua que tiene ya formada la hacienda de la 'Purísima Chica'; y otorgada en esos términos la concesión solicitada, dice la Diputación que ningún perjuicio se originará a la hacienda de 'El Progreso' con las concesiones hechas a la 'Compañía de Pachuca y Real del Monte', porque no tiene más derecho que a usar el agua que soltara la hacienda de 'Loreto', la que no dejará de soltarla no siéndole posible retenerla, y esa agua será de un volumen mucho mayor que el que necesita la hacienda del 'Progreso', por ser de mayores dimensiones de la 'Loreto'".

No habiendo acompañado la Diputación de Minería a su informe, los expedientes originales formados con motivo del denuncia de las aguas del "Jaramillo", se le reclamaron por la Secretaría del digno cargo de usted el 31 de octubre del año próximo pasado, los que no se logró remitiera sino hasta el 21 de noviembre siguiente.

Los expedientes remitidos son: el de denuncia y posesión en 1856, de las aguas de los montes de "Zerezo" y el "Jaramillo", el de *ratificación* de esa concesión en 1887, a favor de la "Compañía de Pachuca y Real del Monte", y el de denuncia y posesión de la cuenca y aguas del "Jaramillo" en 1888 a favor de la misma compañía.

En el primero de los expedientes referidos consta que el 27 de mayo de 1856, se dio posesión con arreglo a las Ordenanzas de Minería, a la compañía aviadora del "Mineral del Real del Monte", de las aguas que bajan por el cerro de "San Cristóbal" y nacen en los montes de "Zerezo" en el paraje que nombran el "Jaramillo", corriendo por toda la cañada hasta reunirse con las que vienen de la "Estanzuela" en el arroyo de este nombre, cuyas aguas fueron solicitadas con el exclusivo objeto de emplearlas en los trabajos de la hacienda de "Loreto", con salvedad de los derechos que a ellas tenía, la hacienda de beneficio de "La Luz".

El segundo expediente llamado por la Diputación de Minería de *ratificación* de la posesión de las aguas referidas, comienza con el escrito de 7 de octubre de 1887, del señor don José de Landero y Cos, en el que refiriéndose a los derechos que tenía adquiridos desde el año de 1856, hace presente que las mencionadas aguas se han empleado de hecho desde aquella fecha, en el abastecimiento de máquinas de vapor, pepenas y demás servicios de las negociaciones de minas del "Jacal", del "Rosario", de "San Pedro" y de "Valenciana", y para las pepenas de otras varias minas, así como también para los motores hidráulicos, lavado de los metales y demás servicios de la hacienda de beneficio de "Loreto", y solicitó que por vía de *rectificación* del denuncia de las aguas referidas y sujetándose a la tramitación de un nuevo denuncia, se declarase que en la posesión de que se ha hecho mérito, había cesado la salvedad de los derechos de la hacienda de "La Luz", por haber pasado ésta, a la propiedad de la "Compañía de Pachuca y Real del Monte", y que esa misma posesión en que se encontraba esta última compañía, de las aguas de las vertientes de "Jaramillo" y de las que corren por los arroyos de "Zerezo" y de la "Estanzuela", era extensiva al abastecimiento de las máquinas de vapor, pepenas y demás servicios de las minas de la referida compañía.

A esa solicitud que la Diputación de Minería dio el carácter de denuncia en forma, se acordó se le diera publicidad por el término de tres domingos, y hecho constar que la publicación tuvo lugar en los números 43, 44 y 45 del "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, correspondiente a los días 27 de octubre, 3 y 10 de noviembre de 1887, presentó escrito el señor de Landero y Cos el 1.º, de diciembre siguiente, solicitando se diese a la compañía que representa, la nueva posesión que tenía pedida de las aguas referidas.

La Diputación de Minería de Pachuca, previo informe del perito que nombró, para que inspeccionara los usos que la compañía solicitante daba a las aguas que comprendía su denuncia, resolvió el 14 de diciembre del año referido, de 1887, que: "De conformidad con lo prevenido en los artículos 93 y 214 del Código de Minería de 22 de noviembre de 1884, se *ratifica* la concesión que en 27 de mayo de 1856 hizo la Diputación de Minería de esta ciudad, a favor de la "Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte", del uso de las aguas que corren por el arroyo de "Zerezo" de esta ciudad, procedentes de los parajes del "Jaramillo" y "La Laguni-

lla", y las demás que al mismo arroyo afluyeren para servicios mineros en la hacienda de beneficio de metales nombrada "Loreto", en la que está incluida la que antiguamente se llamó "La Luz", haciéndose extensiva dicha concesión, a los demás usos y servicios que se necesitaren en las minas de la expresada compañía, nombradas "El Jacal", "San Cristóbal", "El Perro", "El Candado", "Valenciana", "La Gloria", "Fortuna", "El Rosario", "San Pedro", "Guatimoczin", "Moctezuma", "San Gregorio" y en algunas otras a donde con ese objeto puedan llevarse".

En la misma resolución dispuso la Diputación de Minería, que se *ratificara* la posesión el día 16 del citado mes, expidiéndose a los interesados los testimonios que pidieran para su resguardo; cuya diligencia, con el carácter de *rectificación de la posesión* de las aguas de que se ha hecho mérito, tuvo lugar el día y hora designados, dándose de nuevo la posesión de dichas aguas, según se hizo constar, a la "Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte" para que las usara en las minas expresadas en el informe del perito y en el auto en que se *ratificó la antigua adjudicación*, mandando el Diputado que practicó esa diligencia, que mientras la compañía concesionaria, cumpliera con lo prevenido en las leyes de minería, nadie la inquietase ni perturbase sin ser antes oída y por derecho vencida.

Habiéndose expedido al representante de las "Negociaciones Mineras de Pachuca y Real del Monte", el testimonio correspondiente, se hizo constar que quedó registrado en el Juzgado 1o. de 1a. instancia del Distrito de Pachuca, el 14 de junio de 1888.

El tercer expediente de los remitidos por la Diputación de Minería de Pachuca, fue formado con motivo del escrito presentado a la misma Diputación el 17 de diciembre de 1887, por el señor don José de Landero y Cos, en el que expone: que en uno o dos kilómetros al norte del pueblo de "Zerezo" y sobre el camino nuevo del "Mineral del Chico", hay una cuenca nombrada "Jaramillo" en que brota un ojo de agua y en que corren los arroyos nombrados del "Rincón de Pablo" y de la "Barranca", donde se desbarrancó el cerro, cuyos arroyos se unen hacia el sur de la cuenca, formando con el ojo de agua las vertientes del "Jaramillo", y que deseando construir en dicha cuenca, una presa con el objeto de aprovechar el agua que en ella se reúna, para conducirla entubada y emplearla en motores hidráulicos y otros servicios de las minas de la "Negociación de Pachuca y Real del Monte", hacía formal denuncia de dicha cuenca, haciéndola extensiva a mayor abundamiento a las vertientes del "Jaramillo", de las que se le había dado posesión desde el 27 de mayo de 1856, dándosele nueva posesión de esas mismas aguas, el día 16 de diciembre de 1887, por la Diputación de Minería a quien ocurría solicitando que previos los trámites respectivos y el pago del valor de la cuenca referida, se le pusiera en posesión de ella para construir una presa, así como también de las aguas de la misma cuenca conocidas como vertientes del "Jaramillo", de las que estaba en posesión, pero cuyo denuncia reproducía.

La Diputación mandó publicar el denuncia por el término de tres domingos consecutivos, en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, y que a la vez se hiciera saber al Presidente Municipal de Pachuca, como representante del pueblo de "Zerezo" y a los señores Carmen Flores y Hermanos, designados en el escrito de denuncia, como los dueños de la cuenca solicitada.

Las publicaciones prevenidas se hicieron además en las puertas de la oficina de la Diputación, quedando publicado el aviso respectivo en los números 52, 1 y 2 del periódico mencionado, correspondientes a los días 29 de diciembre de 1887 y 5 y 12 de enero de 1888, cuyo tenor literal he copiado en este dictamen.

Según aparece por certificación del Secretario de la Diputación de Minería, el día 7 de enero de 1888, el Presidente Municipal de Pachuca se opuso al denuncia hecho por el señor Landero y Cos de la cuenca y aguas del "Jaramillo", lo que dio lugar a que se declarasen desde esa fecha, suspensos los trámites y términos del denuncia, citándose a una junta que debería verificarse el día 23 del mismo mes, pero que diferida a solicitud del Presidente Municipal para el 23 de febrero siguiente, y no habiendo tenido lugar ese día, se citó para el 23 de abril, en cuya fecha tampoco tuvo verificativo, y señalándose nuevo día a pedimento del mismo Pre-

sidente Municipal, se verificó el 23 de mayo, haciéndose por el denunciante varias proposiciones de arreglo que no admitió el opositor, porque en esa fecha aún no había resuelto nada sobre el particular la Asamblea Municipal: que abierto el negocio a prueba, de conformidad con el artículo 78 del Código de Minería, no promovió ninguna el opositor, y el denunciante presentó los títulos de denuncia y posesión de dichas aguas y del arroyo de "Zerezo" del año de 1856, *ratificados* en 1887, cuyos títulos se registraron el 14 de junio de 1888, en vista de lo cual la Diputación referida declaró el 25 de junio del último año citado, con fundamento de los artículos 14, 15, 78, 79, 93 y 95 del Código referido: "que era inadmisibles la oposición del Presidente Municipal de Pachuca, al denuncia de la cuenca y aguas del "Jaramillo", debiendo continuar los términos y trámites que estaban en suspenso por esa oposición". Notificado de esa resolución el Presidente Municipal, manifestó su inconformidad el día 9 de julio siguiente, determinándose en la misma fecha que dan citación del representante de la "Compañía de Pachuca y Real del Monte", como denunciante, se remitiera el expediente de oposición, al Juzgado 2o. de 1a. instancia de la ciudad de Pachuca, designado por el opositor.

Habiendo solicitado el señor don José de Landero y Cos el 1o. de octubre de 1888, que estando llenados los requisitos que el Código de Minería señala en caso de oposición, se acordara la adjudicación y posesión de la cuenca del "Jaramillo" y de sus vertientes, para el servicio de minas y haciendas de beneficio de la compañía por él representada, acompañando al efecto un informe del perito Luis Lozano Murillo, ingeniero de minas, resolvió la Diputación de Minería el 2 de octubre, que: "de conformidad con los artículos 65, 66, 67, 83, 93 y 95 del Código relativo, se adjudicase a la "Compañía Minera de Pachuca y Real de Monte" la cuenca nombrada del "Jaramillo" situada al norte de Pachuca, con las aguas que allá nacen y las que vienen por los arroyos de "Rincón de Pablo" y por la barranca del cerro desbarrancado, a fin de que formándose una presa, con el correspondiente dique en el punto que convenga al sur de la confluencia de dichos arroyos, puedan llevarse las aguas entubadas para los servicios necesarios de las minas de dicha Compañía y de la hacienda de beneficio de "Loreto", con calidad de que se pague por un justo precio, el terreno que se ocupare, cuando lo reclamen sus legítimos dueños y se reponga convenientemente la parte que se obstruyere del camino que va para el Mineral del Chico, y que actualmente pasa por dicha cuenca y por la cañada en que debe construirse la presa".

Señalado el día siguiente, tres de octubre del citado año próximo pasado, para la posesión correspondiente, tuvo lugar a la hora citada dicha diligencia, expidiéndose al representante de la "Compañía de Pachuca y Real del Monte" el testimonio correspondiente que aparece lo registró en el Juzgado 1o. de 1a. instancia de Pachuca el 1o. de noviembre del mismo año.

Consumadas, como se ha visto, la adjudicación y posesión de la cuenca del "Jaramillo" con las aguas que de allí nacen, en favor de la "Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte" y desechadas por la Diputación las gestiones que ante ella hizo el ciudadano José C. Haro, en representación de las Juntas Directivas de la compañía beneficiadora de metales de la hacienda de "El Progreso" y de la Negociación Minera del "Encino" y anexas; en escrito de 5 de octubre de 1888, protestando contra aquella diligencia, por no ser denunciadas las aguas ni haber sido citadas las personas a quienes se perjudicaba, interpuso el referido señor Haro, en nombre de las negociaciones mencionadas, recurso de amparo ante el Juez de Distrito del Estado de Hidalgo, haciendo consistir las violaciones constitucionales en los siguientes hechos:

1o. Que estando en posesión las negociaciones referidas "El Progreso" y "El Encino", de las aguas que bajando por la barranca de "Zerezo" pasan por el río de Pachuca, al ser denunciadas por la "Compañía Minera de Real del Monte" no se hizo mención de ellas en el aviso respectivo que se publicó en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, sino que simplemente mencionaron las de la cuenca de "Jaramillo", con cuyo nombre no eran conocidas, ocasionando esto el que sus poderdantes dejaran de oponerse en tiempo oportuno al denuncia, no habiéndoles hecho saber en la forma prevenida por el Código de Minería;

2o. Que continuado el denuncia por todos sus trámites hasta dar posesión al denunciante, no se opusieron sus poderdantes a esa diligencia, porque no fueron citados, ni tuvieron conocimiento por algún otro modo de que se iba a practicar; y

3o. Que habiendo ocurrido a la Diputación al día siguiente de la posesión, protestando contra ese acto, recayó un acuerdo denegatorio en los siguientes términos:

"No habiendo justificado el signatario su personalidad y habiéndose dado ya la posesión de las aguas del "Jaramillo" a que parece referirse, y previniendo el artículo 74 del Código de Minería, que después de ese acto no debe admitirse ninguna oposición, no ha lugar a lo que se solicita en este recurso; con cuyos actos consideraba el quejoso violadas las garantías consagradas por los artículos 8o., 16 y 27 de la Constitución, supuesto que sin causa legal, según el mismo quejoso, fueron molestados sus poderdantes en la posesión de las aguas de que se sirven en sus respectivas negociaciones mineras, ocupándoles la propiedad que en dichas aguas tienen, sin los requisitos constitucionales y porque con el acuerdo denegatorio referido se violaba el derecho de petición".

Sustanciado el juicio de amparo de que se ha hecho mérito, dictó el Juez sentencia el 19 de diciembre de 1888, declarando que la Justicia de la Unión no amparaba ni protegía al ingeniero José C. Haro representante de las Juntas Directivas de la compañía beneficiadora de metales de la hacienda de "El Progreso" y Negociación Minera de "El Encino" y anexas, contra los actos de la Diputación de Minería, cuya sentencia fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia el 14 de marzo del presente año, imponiendo al quejoso una multa de cincuenta pesos.

En vista del informe de la Diputación de Minería y de los expedientes por ella remitidos, los señores Francisco Rivas Góngora, Patricio Sáenz, Luis G. Lavie, C. del Collado y licenciado Vicente Gómez Parada, representando a la mina de "El Encino" y a la hacienda de "El Progreso", ocurrieron a la Secretaría del digno cargo de usted con el escrito de veinticuatro de enero del corriente año, en el que después de hacer relación de los títulos expedidos desde 1856 a favor de la "Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte", para hacer uso en la hacienda de beneficio de "Loreto" de las aguas que bajan por el cerro de "San Cristóbal" y nacen en los montes del "Zerezo" en el paraje que nombran el "Jaramillo", y de los que igualmente tienen las negociaciones de "El Encino" y "San José del Tajo" y la hacienda de "El Progreso" para usarlas en virtud del denuncia que de ellas hicieron y posesión que se les dio en marzo de 1874 y mayo de 1873 respectivamente; hacen presente que estando en quieta y pacífica posesión de las referidas aguas, el representante de la "Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte", solicitó de la Diputación de Minería el 9 de marzo de 1887, que como *rectificación* del denuncia hecho en 27 de mayo de 1856, y sujetándose a los trámites de nuevo denuncia, declarase que la posesión de aguas concedida a la hacienda de "Loreto", era extensiva a las vertientes del "Jaramillo", "Zerezo" y "Estanzuela" para emplearlas en usos de las minas y haciendas de beneficio pertenecientes a la compañía aludida.

Como en el mismo escrito los quejosos, hacen referencia a la solicitud de la mencionada compañía para entubar las aguas, entran a calificar el denuncia de la cuenca como una ampliación sin límite del denuncia de las aguas, supuesto que de esa manera dispondrán de ellas a su arbitrio, cortando sus corrientes, con lo que despojará a las negociaciones de "El Encino" y "Progreso" de las que legalmente adquirieron y conservan; y ocupándose de las irregularidades en que creen se ha incurrido en el denuncia, dicen que no se llenaron los requisitos de los artículos 43 y 62 del Código de Minería, y que a pesar de tenerse conocimiento de que las negociaciones de "El Encino" y "Progreso" estaban en posesión con justo título de las aguas denunciadas, se adjudicó a la "Compañía de Pachuca y Real del Monte", el 2 de octubre de 1888, la cuenca nombrada de "Jaramillo" con las aguas que allí nacen y las que vienen de los arroyos de "Rincón de Pablo" y del cerro desbarrancado en que están comprendidas las del "Zerezo", llevándose a cabo esa diligencia sin citación de

los encargados de aquellas negociaciones, sin dárseles copia del denuncia y sin oírlos, infringiendo con esto los artículos 62, 68 y 71 del Código referido.

Entran después los signatarios del escrito de que me ocupo, a exponer sus objeciones al informe de la Diputación de Minería, haciendo notar que el nuevo denuncia del señor Landero, no debe considerarse como aquella sostiene, como una continuidad del de 1856, supuesto que en los denuncios no hay continuidad, sino que concluyen con la adjudicación de la cosa denunciada: que no debe atenderse a lo que expone sobre que la negociación de "El Encino" no ha establecido la rueda hidráulica, para lo que se le concedió en 1874 el uso del agua, porque ésta la ha aprovechado constantemente en las labores de la misma mina: y que por lo que hace a la hacienda del "Progreso" tampoco es de tomarse en consideración las observaciones que hace la misma Diputación, sobre que la concesión que se hizo a aquella del agua, fue siempre que la soltara la de "Loreto" y que necesitando ésta mayor volumen de aguas, no dejará de soltar éstas cuando ya no las necesite, porque en primer lugar, la concesión no fue condicional, y en segundo lugar, el derecho que tiene adquirido en ella, no debe dejarse al arbitrio de los encargados de la hacienda de "Loreto" que podrían disponer de toda el agua o cambiar la corriente.

Por último, después de manifestar que en el denuncia de la "Compañía de Pachuca y Real del Monte", no se expresó a que título se hacía, no dándose por lo mismo cumplimiento a los artículos 43, 61 y 62 del Código de Minería, concluyen los solicitantes pretendiendo se revoque el acuerdo de la Diputación de Minería de Pachuca de 2 de octubre de 1888, y que se repongan las cosas al estado en que estaban el 17 de diciembre de 1877, fecha del denuncia, a fin de que éste se sustancie, con arreglo a las disposiciones del cuerpo de derecho referido.

En el mes de abril del presente año, el señor José Gargollo, como representante de la negociación del "Progreso", combate los procedimientos de la Diputación de Minería, en ocurso dirigido a usted, siendo de grandísima importancia extractar aquí los fundamentos que hace valer.

Comienza el señor Gargollo por hacer notar que la misma "Compañía de Pachuca y Real del Monte", después de reconocer en el ocurso relativo que dirigió a la Diputación de Minería, que el título expedido en el año de 1856 para usar de las aguas del "Jaramillo" en la hacienda de Loreto, no le daba derecho para usarlas en las minas que se encontraban antes de llegar a la referida hacienda, solicitó que se le *rectificara* la posesión que se le tenía dada, ampliándola hasta legalizar el uso que sin derecho alguno había estado haciendo del agua en sus minas, a cuya solicitud se le dio el carácter de la *ratificación* a que se refiere el artículo 214 del Código de Minería.

Examinando en seguida el significado de las palabras *ratificación* y *rectificación*, completamente diverso, hace ver que el Código de Minería no autoriza ningún recurso de *rectificación*, y que aun cuando pudiera confundirse con la *ratificación*, la Diputación no debió darle entrada, porque aquel cuerpo de derecho en su artículo 214, no expresa que pueden ratificarse títulos de propiedad de aguas, sino medidas de pertenencias de minas, y porque la facultad de ratificar es exclusiva de la Secretaría de Fomento, supuesto que no está comprendida entre las concedidas a las Diputaciones.

Continúa el señor Gargollo exponiendo que como la Diputación no podía dar entrada a la solicitud de la "Compañía de Pachuca y Real del Monte", con el carácter de *rectificación* ni con el de *ratificación*, la consideró como denuncia, sin atender a que, para que esto exista, se necesitan ciertos requisitos, sin los que aquél no tendrá lugar, y sostiene que conforme al artículo 61 del cuerpo de derecho citado, no debió considerarse como denuncia, la pretensión del señor de Landero y Cos, porque no podía decirse hecho a título de descubrimiento, de abandono o de caducidad, como exige el artículo 43; de suerte que al darle entrada la referida Diputación de Minería, vino a crear un nuevo título de denuncia, para lo que no está facultada por la ley, deduciendo de allí que la posesión que dio con ese carácter es completamente nula.

Para terminar, el representante de "El Progreso" hace ver que los fundamentos aducidos por la Diputación de Minería de Pachuca, a saber: los artículos 93 y 214 del Código de la materia, para considerar como ratificación lo que pidió el señor Landero, son completamente inconducentes, supuesto que esos dos artículos no pueden coordinarse, porque para ratificar, conforme al artículo 214, es preciso que los derechos existan, y para denunciar las aguas, con arreglo al 93, es preciso que no estén en uso, que no tengan dueño conocido, deduciendo de allí que es completamente irregular el procedimiento de la Diputación, al pretender, fundándose en el primero de los artículos citados, ratificar un denuncia que estaba vigente desde hacía treinta y dos años, apoyándose en el segundo artículo de los mencionados, que considera denunciabiles las aguas por lo mismo que no existe denuncia vigente, y concluye solicitando de usted, señor Ministro, que revoque todo lo hecho por la referida Diputación, por ser nulo e ilegal, lo que opina debe hacerse administrativamente, porque según él las facultades de usted están expeditas para revisar, con arreglo al artículo 96 del Código relativo, los autos de las Diputaciones de Minería, desde el momento que la contienda no ha tenido lugar, sino hasta después que la "Compañía del Real del Monte" recibió la posesión, porque si bien es cierto que: "la resolución definitiva sobre los derechos de cada una de las partes y la calificación de ellas, corresponde a los Tribunales, la Secretaría de Fomento está indudablemente facultada para desconocer y desaprobar las actuaciones que en el orden administrativo hayan violado la ley".

Los señores Luis Borneque, Juan O'Gorman y Carlos Maillard ocurrieron también a la Secretaría del digno cargo de usted presentando los títulos por los cuales consta el denuncia y adjudicación de las aguas del arroyo de "Zerezo", hacia arriba de "San Buenaventura", al norte de la destruida hacienda del "Güiral", de las que están en posesión como miembros de la Junta Directiva de la compañía aviadora de las minas de "Maravillas" y anexas, y solicitaron se declarase sin lugar el denuncia de las aguas del "Jaramillo", hecho por la "Compañía Minera del Real del Monte".

Siguiendo el orden cronológico que he observado en la relación de las constancias de los expedientes sometidos a mi estudio en este delicado asunto, toca su turno al informe del ingeniero inspector de minas Andrés Aldasoro, en el que se ocupa de nueve cuestiones que le fueron propuestas por la Secretaría del digno cargo de usted, a saber:

1a. ¿Qué derecho tienen las negociaciones de "Maravillas", "El Encino", y hacienda de "El Progreso" a las aguas del "Jaramillo" y que uso hacen de ellas?

2a. ¿Qué importancia tiene la obra que proyecta la "Compañía del Real del Monte", y en qué consiste ésta?

3a. ¿Cuál es la ubicación de la cuenca del "Jaramillo" respecto de las minas de "Maravillas", "El Encino" y hacienda de "El Progreso"?

4a. ¿Resulta algún perjuicio a las negociaciones quejosas, con la obra que tiene proyectada la "Compañía de Real del Monte"?

5a. ¿Dicha obra desvía de su curso natural las aguas del "Jaramillo"?

6a. ¿Estas aguas llegan en cantidad suficiente a las negociaciones de "Maravillas", "Encino" y "Progreso" para poder ser aprovechadas?

7a. ¿La obra que piensa ejecutar la "Compañía de Real del Monte", es de utilidad pública, o solamente aprovecha a la expresada compañía?

8a. ¿Ha habido en alguna época, algún canal que conduzca las aguas del "Jaramillo" fuera de su curso natural, para emplearlas en trabajos mineros?

9a. ¿Subsisten aún algunas de estas obras?

Estas nueve cuestiones han sido estudiadas detenidamente por el inteligente ingeniero señor Aldasoro; mas las soluciones que a ellas ha dado no las considero de oportunidad por ahora, atendiendo a la resolución que en mi concepto debe darse a este asunto, y que procuraré fundar en el lugar correspondiente.

Con los antecedentes que llevo expuestos, rindió su informe el Jefe de la Sección 5a., E. Martínez Baca, el 3 de agosto último, en el que comienza por referir en compendio los hechos que tuvieron lugar: entra luego a calificar los derechos de las negociaciones quejasas; deduce que no tiene ninguno para oponerse; y ocupándose de las irregulares que se atribuyen a la Diputación de Minería de Pachuca, conviene en que ésta hizo mal en tramitar como denuncia, el escrito en que el señor Landero solicitó la rectificación de la posesión conservada en las aguas del "Jaramillo" desde el año de 1856, porque no tenía aquel carácter, no debiendo tampoco haberse acordado con el de ratificación, porque para ello no tiene facultades, por estar estas reservadas exclusivamente a la Secretaría de Fomento, según el espíritu del Código de Minería, pero que lo resuelto en diciembre de 1887 por aquella corporación, tiene que subsistir, porque las negociaciones mencionadas, no interpusieron su queja sino hasta el mes de octubre del siguiente año de 1888, dejando pasar los términos señalados por el cuerpo de derecho referido, de un mes para dirigirse al Ministerio, y de ocho días para manifestar su inconformidad en caso de contienda, debiendo por lo mismo tenerse por consentidos los actos llevados a cabo sobre el particular, como la misma Negociación del "Progreso" lo reconoció al reclamar contra la posesión dada de la cuenca del "Jaramillo" en octubre de 1888, solicitando en el escrito respectivo, que las cosas se repongan al estado que tenían el 17 de diciembre de 1887, es decir, cuando se ratificó el uso que desde el año de 1856, hace la "Compañía de Real del Monte" de las aguas de aquel lugar.

Continúa examinando la Sección, las objeciones hechas con motivo de la posesión de la cuenca dada al señor Landero como representante de las "Negociaciones de Pachuca y Real del Monte", y para hacer ver que todo minero puede construir una presa sin necesidad de denuncia, dice: "que el artículo 14 del Código de Minería, previene que reconocida la existencia de la mina o criadero, los terrenos, aun cuando sean de propiedad particular, pueden ser ocupados en la extensión necesaria para abrir bocaminas, construir edificios, *presas*, lavaderos y acueductos, previa indemnización de la superficie ocupada", y el 95 del mismo Código, que: "en todo caso en que el minero necesite ocupar dentro o fuera de sus pertenencias, alguna parte de la superficie del terreno, sea para abrir bocaminas, establecer edificios, caminos, *presas*, acueductos y cualquiera otra obra, podrá hacerlo de *acuerdo con la Diputación de Minería* cuando el terreno sea baldío, y si fuere de propiedad pública o particular, pagará previamente el valor del suelo que ocupe", deduciendo de esto, que no habiendo necesidad de denuncia para construir una obra de esa clase, no es posible la tramitación a la que los opositores quieren se sujete la solicitud del señor Landero, para la adjudicación de la "Cuenca del Jaramillo".

Una vez sentado por la sección, que la queja interpuesta por las negociaciones de "Maravillas", "El Encino" y haciendo de beneficio "El Progreso", es improcedente, tanto por falta de fundamento como por lo deficiente de sus títulos, pasa a examinar las faltas e irregularidades que califica de suma gravedad, cometidas por la Diputación al tramitar el escrito presentado por el señor don José de Landero, el 17 de diciembre de 1888, denunciando la cuenca del "Jaramillo" para construir una presa, y reproduciendo el denuncia por el que se le había dado nueva posesión, el día anterior, de las aguas de aquel lugar; y desde luego hace notar los defectos siguientes: "1o. La adquisición de la cuenca para construir una presa no es asunto de denuncia, según se acaba de manifestar. 2o. Denunciar el mismo señor Landero las aguas cuya posesión se le había dado el día anterior, es un procedimiento sumamente irregular, porque no había título para el denuncia, ni es regular que un individuo denuncie lo que se le acaba de posesionar. 3o. Al decir el señor Landero que denunciaba la cuenca del 'Jaramillo' y reproducía el denuncia de las aguas, dijo realmente que denunciaba dos cosas; y dos denuncias no deben presentarse en un solo escrito. La ley lo prohíbe, y con sobrada justicia dispone, que cada denuncia se presente por separado, por ser especial la tramitación de cada uno".

Sigue el Jefe de la Sección de Fomento enumerando las irregularidades cometidas por la Diputación, que hace consistir en haber dado entrada a los dos denuncios, a pesar de los defectos indicados, no tramitando más que el de la cuenca, haciendo al efecto la publicación respectiva de una manera muy disfrazada; y que sin embargo, en el acto de la posesión se refirió a los dos denuncios.

Se llama la atención en el mismo informe sobre que durante las publicaciones se opuso el Presidente Municipal de Pachuca, con fecha de 7 de enero de 1888, no verificándose la junta prevenida por el artículo 78 del Código de Minería, sino hasta el 23 de mayo del mismo año, dejándose pasar los cuatro meses que el mismo Código señala para la toma de posesión; y no obstante de que por el lapso de ese término había caducado el denuncia, según opina la sección, siguió tramitándolo la Diputación, concediendo un término de prueba y resolviendo el 25 de junio, que era de desecharse la oposición y debían continuar los trámites del denuncia que estaban suspensos.

Varias otras irregularidades se enumeran en el informe a que me refiero, a saber: que acordó la posesión de la cuenca a solicitud del señor Landero, teniendo presente el informe por él presentado, el cual fue rendido por un ingeniero perteneciente a la compañía del denunciante, siendo que, para dar cumplimiento al artículo 66 del Código de Minería, la Diputación debió nombrar el perito, estando así mandado por circular que: al dar posesión de la cuenca a la "Compañía de Real del Monte" el día 3 de octubre de 1888, la dio por tercera vez de las aguas del "Jaramillo", y que para ese acto omitió los requisitos esencialísimos de citar a los dueños del terreno y exigir al denunciante la previa indemnización, no sólo por el terreno que iba a ocupar, sino también por los perjuicios que inmediatamente se le siguieran al propietario; deduciendo de todo eso, que la posesión de dicha cuenca no solamente es contraria a las disposiciones del Código de Minería, sino completamente anticonstitucional.

Por último, el Jefe de la Sección se ocupa de las razones que obran para que se conceda a la "Compañía de Pachuca y Real del Monte" la posesión de la cuenca del "Jaramillo", a fin de que haciendo ésta, uso del derecho que le da el Código, construya la presa que pretende y conduzca entubadas a sus propiedades las aguas que en ella se recojan, y termina su informe manifestando que: siendo ilegal la posesión que de la cuenca dio la Diputación de Minería, a la compañía de que se trata, no debe la Secretaría de Fomento aprobarla por ningún motivo, debiéndose declarar la nulidad de dicha posesión, aplicando alguna pena a la Diputación mencionada, y dejando a la misma compañía sus derechos expeditos, por los perjuicios que con sus procedimientos le originó la Diputación tantas veces aludida.

Dos días después de firmado el informe por el Jefe de la Sección 5a. de la Secretaría que es al digno cargo de usted, esto es, el 5 de agosto último, presentó un extenso escrito el señor don José Landero y Cos, por parte de la "compañía de Pachuca y Real del Monte", patrocinado por el señor licenciado Rafael Dondé, en cuyo escrito con la pericia e inteligencia de este letrado, se trata de fundar las tres proposiciones siguientes:

1a. La contienda suscitada por las negociaciones de "El Progreso", "El Encino" y "Maravillas", con motivo de la posesión de la cuenca del "Jaramillo", dada por la Diputación de Minería de Pachuca, es de la competencia de la autoridad judicial resolverla, y no de la administrativa.

2a. La posesión de que se trata, no ha privado a las negociaciones quejas de derechos adquiridos, ni con ella han resentido perjuicios.

3a. Las irregularidades cometidas por la Diputación de Minería, no son de importancia alguna, y más bien deben considerarse como objeciones sutiles de las negociaciones quejas, para estorbar la proyectada obra de la "Compañía de Real del Monte".

Con fecha 21 del mismo mes de agosto, el señor don José de Landero y Cos, presentó copia certificada de las diligencias practicadas sobre expropiación del terreno que ha de ocupar la presa en la cuenca del "Jaramillo", solicitando se agregara al expediente formado con motivo de las quejas de las negociaciones "El Progreso", "El Encino" y "Maravillas" contra la posesión de la "Compañía de Pachuca y Real del Monte" en la cuenca y aguas del "Jaramillo".

De la copia certificada referida aparece que, desde el 18 de marzo del presente año, solicitó de la Diputación de Minería de Pachuca, el señor don José de Landero y Cos, que previos los trámites legales decretase la expropiación de los terrenos de la cuenca referida, por calcular que comenzaría muy pronto la grande obra proyectada de una presa en ese lugar y conducción por tubos de las aguas en ella recogidas, hasta la hacienda de beneficio de "Loreto"; y al efecto designó como dueños de dichos terrenos a la margen derecha del arroyo del "Rincón de Pablo", a los señores Carmen Flores y hermanos, y a la margen izquierda del mismo arroyo, a los señores Felipe Téllez y hermanos.

A ese escrito acordó la Diputación, que para cumplir con lo prevenido en el artículo 95 del Código de Minería, se citaran a las personas designadas como propietarios de los terrenos cuya adjudicación se solicitaba, a fin de que acreditando sus derechos con los títulos respectivos, nombraran los peritos que les corresponden, quienes, asociados con el que nombrase el promovente, procedieran al avalúo del terreno que debiera ocupar la presa proyectada en la cuenca del "Jaramillo", reservándose la Diputación el nombramiento de un tercer perito en caso de discordia.

No habiéndose presentado los señores Flores y Téllez, a pesar de haberseles citado, ni ninguno otro deduciendo derechos a los terrenos referidos, solicitó el señor Landero de la misma Diputación de Minería, con fecha diez de agosto último, que atendiendo a aquella circunstancia y a que estaba ya construyendo la presa desde fines de marzo último, lo que hacía pública la ocupación de los terrenos de la cuenca del "Jaramillo", sin que nadie los reclamase, se nombrara un perito que valuase los terrenos y que su importe se depositara, para entregarlo a quien acreditase ser el legítimo dueño de ellos.

Acordado de conformidad el anterior escrito, los señores Carmen Flores y hermanos, convinieron en recibir como precio de la parte del terreno que les perteneció de la cuenca del "Jaramillo", la cantidad que fijara el perito nombrado por la Diputación de Minería; y los sucesores de Felipe Téllez y hermanos, manifestaron que ya tenían fijado con el señor Landero, el precio que debía pagar por la parte que a ellos correspondía en dichos terrenos.

Previo avalúo del terreno cuya adjudicación solicitó la "Compañía de Real del Monte", atendiendo a la conformidad de ésta con el valor fijado por el perito, y visto el consentimiento de los dueños del citado terreno, para recibir ese valor, como su justo precio, resolvió la Diputación el 19 del citado mes de agosto último, que con arreglo a los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 95 del Código de Minería de 22 de noviembre de 1884, era de aprobarse el traspaso de los terrenos de la cuenca del "Jaramillo", hecho por sus legítimos dueños a la "Compañía de Pachuca y Real del Monte", para construir la presa que ha de recoger las aguas pluviales y las de los arroyos que pasan por aquella, a fin de conducir las entubadas hasta la hacienda de beneficio de "Loreto"; y al aprobar la Diputación ese traspaso, ratificó de una manera expresa la adjudicación de la cuenca referida, hecha el 2 de octubre de 1888 y la posesión que de ella se dio el día siguiente, declarando que esa resolución y la de dos de octubre referida, servirían de título de adjudicación por causa de utilidad pública, entretanto la enajenación se perfeccionaba con la escritura correspondiente.

He concluido, señor Ministro, la relación minuciosa que me propuse hacer de todos los hechos que han tenido lugar en este delicado negocio, con la que muy a mi pesar he dado una extensión extraordinaria a este trabajo; pero he creído indispensable se conozcan todos los detalles de este asunto, para que se aprecien en